

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali, 09/21/20222.



María Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2187
Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante:	I.C.B.F. en defensa de los derechos de la menor Eilyn Cabezas Plaza
<u>Demandado</u>	<u>Carlos Arturo Cabezas Castillo</u>
<u>Radicación:</u>	<u>76 001 31 10 001 2022 00369 00</u>

Visto e informe secretarial que antecede, y como la demanda de **Privación de Patria Potestad**, presentada a través del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal de Jamundí, actuando en defensa del interés superior de la menor, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá a admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos maternos ESPERANZA DEL SOCORRO BAQUERO VIDAL y ALCIDES PLAZA BAQUERO, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oído en el proceso, tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, al igual que a los abuelos paternos, y en consideración a lo informado por la parte interesada quien indica que desconoce el nombre , el lugar de residencia, correo electrónico y celular, dice que la abuela paterna

esta fallecida pero no allega registro de defunción, por lo que se ordenará el emplazamiento de los abuelos paternos de la menor Eilyn Cabezas Plaza

Ante la afirmación que se hace en la demanda de ignorar el domicilio del demandado, señor CARLOS ARTURO CABEZAS, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal de Jamundí, actuando en defensa del interés superior de la menor Eilyn Cabezas Plaza, contra el señor CARLOS ARTURO CABEZAS CASTILLO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor CARLOS ARTURO CABEZAS CASTILLO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de esta providencia al demandado, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos maternos ESPERANZA DEL SOCORRO BAQUERO VIDAL y ALCIDES PLAZA BAQUERO , para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento del demandado, señor CARLOS ARTURO CABEZAS CASTILLO y de los abuelos paternos de la menor Eilyn Cabezas Plaza, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas

emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

SEXTO.- Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Olga' being the most prominent.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 157

EN LA FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE